

FICHA INFORMATIVA SOBRE CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI)

De todos los equipos que se utilizan para realizar un trabajo correcto hay unos que tienen una significación especial, que son los equipos de protección individual, normalmente conocidos como EPI. Se entiende por EPI cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin. Por tanto, un casco, unas orejeras, unos guantes son EPI, pero no lo es la ropa de trabajo normal que no es de protección.

Para que un EPI sea considerado como tal debe cumplir unos requisitos mínimos, tanto desde el punto de vista legal como de las normas técnicas que le afectan y, por tanto, debe tener la correspondiente certificación que garantiza que cumple dichos requisitos.

Legislación	Real Decreto 773/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y Salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.	RD 773/97										
Modificaciones												
Resumen	<p>Este decreto se enmarca dentro de los reglamentos que derivan de la Ley de Prevención y de las directivas europeas. En él se especifican los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obligación del empresario de determinar los puestos de trabajo que requieren el uso de EPI, de proporcionarlos a los trabajadores y de velar por su correcto uso y mantenimiento. • Se definen las condiciones que deben reunir los EPI. • Se establecen criterios para su uso y mantenimiento, que se amplían, luego en los anexos. • También se especifican criterios para la selección de los EPI en función de las características de cada puesto de trabajo y de los riesgos que deben protegerse. • Se establece, como en los demás reglamentos, la obligación del empresario de informar, formar y consultar a los trabajadores sobre la selección y el uso de los EPI. <ul style="list-style-type: none"> • Se establece también la obligación por parte de los trabajadores de utilizarlos y cuidarlos correctamente, de colocar el equipo de protección individual después de su utilización en el lugar indicado para ello, así como de informar de inmediato a su superior jerárquico de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el equipo de protección individual utilizado que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora. • Los tipos de EPI habituales son: <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%;">1. Protectores de la cabeza</td> <td style="width: 50%;">6. Protectores de pies y piernas</td> </tr> <tr> <td>2. Protectores del oído</td> <td>7. Protectores de la piel</td> </tr> <tr> <td>3. Protectores de los ojos y de la cara</td> <td>8. Protectores del tronco y el abdomen</td> </tr> <tr> <td>4. Protección de las vías respiratorias</td> <td>9. Protección total del cuerpo</td> </tr> <tr> <td>5. Protectores de manos y brazos</td> <td></td> </tr> </table> 		1. Protectores de la cabeza	6. Protectores de pies y piernas	2. Protectores del oído	7. Protectores de la piel	3. Protectores de los ojos y de la cara	8. Protectores del tronco y el abdomen	4. Protección de las vías respiratorias	9. Protección total del cuerpo	5. Protectores de manos y brazos	
1. Protectores de la cabeza	6. Protectores de pies y piernas											
2. Protectores del oído	7. Protectores de la piel											
3. Protectores de los ojos y de la cara	8. Protectores del tronco y el abdomen											
4. Protección de las vías respiratorias	9. Protección total del cuerpo											
5. Protectores de manos y brazos												

Otras legislaciones relacionadas	<p>R.D. 1407/92 por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.</p> <p>CORRECCIÓN DE ERRATAS del R.D. 1407/1992 por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.</p> <p>Orden de 16 de Mayo de 1994 por la que se modifica el periodo transitorio establecido en el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.</p> <p>R.D. 159/1995 por el que se modifica el R.D. 1407/1992 por el que se regula las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.</p> <p>Orden de 20 de Febrero de 1997 por la que se modifica el anexo del R.D.159/1995 que modificó a su vez el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, relativo a las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.</p> <p>Resolución de 25 de Abril de 1996, de La Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se publica, a título informativo, información complementaria establecida por el R.D. 1407/1992 por el que se regula las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.</p>	<p><u>RD 1407/92</u></p> <p><u>Corr. Err. RD 1407/92</u></p> <p><u>Orden 16/05/94</u></p> <p><u>RD 159/1995</u></p> <p><u>Orden 20/02/97</u></p> <p><u>Resolución 25/04/96</u></p>
---	--	--